Gobernación del II Departamento San Pedro
Villa de San Pedro de Ycuamandyyú
Tel. (0342) 222495 / 222269 / 222039

CONTRATO N° 26 /12

Entre la Gobernación del Segundo Departamento de San Pedro, domiciliada en Gral. Díaz N° 847 entre Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. José Gregorio Ledesma Narváez**, con Cédula de Identidad N° 612.660, denominada en adelante el LOCATARIO, por una parte, y, por la otra, la empresa Lidia Marina Ozuna Rolón, domiciliada en el Bo. Virgen de Fátima de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú - República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Benigno Mendoza Quiñónez**, con Cédula de Identidad N° 2912980 denominada en adelante el LOCADOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ALQUILER DE VIVIENDA PARA FUNCIONARIOS", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Sr. Benigno Mendoza Quiñónez en el carácter invocado, da en locación a la Gobernación de San Pedro, representado en este acto por el Sr. José Gregorio Ledesma Narváez, un inmueble de su propiedad, ubicado en el Bo. San José de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú.----------

SEGUNDA: El precio de alquiler se fija en la suma de GUARANÍES 1.500.000 (Guaraníes Un millón quinientos mil), totalizando un monto total de GUARANÍES 12.000.000 (Guaraníes Doce millones), equivalente a 8 (ocho) meses de contrato. El pago se realizará dentro de los primeros diez días de cada mes, según disponibilidad de recursos de la institución. ----------

TERCERA: El plazo de locación del presente Contrato será válido desde el 02 de mayo de 2012, hasta el 31 de Diciembre de 2012, pudiendo ser renovado por otro periodo, siempre que mediare acuerdo entre las partes y celebrando un nuevo contrato, bajo constancia escrita.----------

CUARTA: El destino que el locatario dará el inmueble locado será para uso de los Estudiantes de escasos recursos del Dpto. San Pedro, no pudiendo ser utilizado para otro fin sin consentimiento por escrito de la locadora.----------

QUINTA: Queda prohibido el subarrendamiento sin autorización del propietario, así como la introducción de mejoras o modificaciones sin autorización por escrito de la locadora, y las que fueran autorizadas en tal concepto.----------

SEXTA: En los términos de la cláusula Quinta de este contrato, las mejoras de carácter permanentemente introducidas por el locatario, como pinturas, desperfectos en los pisos, muro y aberturas e instalaciones eléctricas, quedarán a favor de la locadora, salvo las que sean removibles, tales como mamparas, las que serán retiradas por el locatario al término del contrato de la locación.----------

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

SEPTIMA: El locatario recibe el inmueble en el estado que se halla, con sus instalaciones eléctricas, artefactos y herrajes en funcionamiento, existiendo desperfectos en los pisos, muros, aberturas e instalaciones eléctricas, pudiendo el locatario pintarlas y repararlas, previa autorización por escrito de la locadora, responsabilizándose el mismo de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a los mismos por la duración del presente Contrato de Locación.----------

OCTAVA: La entrega de la unidad la hace la locadora y el locatario lo recibe, en los términos de este Contrato, y en el estado de conservación y funcionamiento en que se encuentra, manifestando el segundo conocer dicho estado. A partir de la firma y entrado en vigencia del presente contrato, todas las reparaciones establecidas, daño o deterioro que resulte peligroso o perjudicial para la unidad o el edificio en general, y que sean consecuencia del uso formal o de caso fortuito o fuerza mayor quedan a cargo y serán soportados exclusivamente por el locatario, liberándose al locador de las obligaciones impuestas, teniendo facultad el locador a exigir las reparaciones. Asimismo, cualquier objeción a lo aquí enunciado, deberá ser expresada fehacientemente dentro de un plazo máximo de 10 días; pasado dicho plazo no se aceptará reclamo alguno.----------

NOVENA: El locatario pagará anticipo por dos meses por el servicio y los pagos restantes se realizarán a crédito con las retenciones pertinentes estipuladas según Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la GSP, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de factura correspondiente y según disponibilidad de recursos de la institución..----------

DECIMA: El locatario se obliga a pagar las facturas de los servicios públicos de electricidad, agua corriente, teléfono y otros servicios básicos adicionales, cuya copia de llave es entregada por la locadora al locatario.----------

DÉCIMO PRIMERA: El locatario se compromete expresamente a permitir a la locadora o la persona indicada por la misma, el acceso a la unidad objeto del presente contrato, cuando esta lo solicite con derecho a inspección, a fin de que esta realice los controles que crea necesario para verificar su estado de conservación, y para que proceda a la visita con fines de venta del bien inmueble de su propiedad junto a terceros interesados en la misma. El día y horario que se ejercerá el derecho de visita a la unidad será notificado por la locadora y con la presencia del locatario en horas a convenir.----------

DÉCIMO SEGUNDA: La vivienda está ubicada sobre la calle Gral. Resquín y Florentín Almirón, del Barrio San Rafael – Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, tiene cinco habitaciones, baño privado, cocina, comedor y entrada de vehículos, la dimensión del terreno es de 15x34, cuya copia de llave es entregada por la locadora al locatario.----------

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

DÉCIMO TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, previa intimación o emplazamiento de treinta días que la parte afectada deberá dar a la otra a fin de subsanar la no-observancia de las obligaciones asumidas. Transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, la parte afectada tendrá derecho a promover los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato y a reclamar los daños y perjuicios que resulten pertinentes.----------

DÉCIMO CUARTA: Las partes constituyen domicilios especiales donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones que se practiquen, la Locadora en su domicilio ubicado en el Bo. San Miguel de San Pedro, el Locatario en la Sede de la Gobernación de San Pedro, Sito. en Gral. Díaz esq. Jóvenes por la Democracia y para el caso de cualquier divergencia, reclamo o controversia con respecto a la interpretación o ejecución del presente Contrato que no pueda componerse amigablemente, será solucionado de conformidad con las disposiciones pertinentes de Derecho vigente de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, conforme a lo dispuestos por los artículos del Código Procesal Civil de la República del Paraguay.----------

En su aceptación, previa lectura y ratificación, firman por "El Locatario" Don José Gregorio Ledesma Narváez, en su carácter de Gobernador de San Pedro, por "El Locador" el Sr. Benigno Mendoza Quiñonez, en dos ejemplares de dos hojas cada una de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú a los 21 días del mes del mes de mayo del año dos mil doce.

.....
Benigno Mendoza Quiñónez
Locador

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

.....
José Gregorio Ledesma Narváez
Locatario